

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020210032300
DEMANDANTE: DAGOBERTO CIFUENTES DELGADO Y O.
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda que **DAGOBERTO CIFUENTES DELGADO Y OTROS**, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauró en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD DEL META – CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (CRUE), HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS, ESE CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA, MEDIMAS E.P.S., SERVIMÉDICOS S.A.S.**, con el fin de que sean declaradas responsables por los perjuicios irrogados por la presunta falla del servicio médico que conllevó a la muerte de la señora **ROSA DISNEY RUEDA RODRÍGUEZ** y a las lesiones del menor **ANDRÉS DAVID CIFUENTES RUEDA**, considera el despacho que esta Corporación no es competente para tramitarla por las siguientes razones:

El numeral 6º del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: *“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Ahora bien, el artículo 157 del C.P.A.C.A., define la manera como debe determinarse la cuantía para efectos de competencia, de la siguiente manera:

*“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o **de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales**, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, **la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.** (...)*

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. (Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, siguiendo los criterios señalados en la norma, se tiene que en la demanda en el acápite denominado estimación razonada de la cuantía¹, se establecieron perjuicios morales (que no se tienen en cuenta), perjuicios fisiológicos para el menor lesionado en 200 s.m.l.m.v. y perjuicios materiales para el menor lesionado en 200 s.m.l.m.v., sumas que no superan los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, fijados como tope mínimo para que esta Corporación conozca del presente asunto.

En consecuencia, se ordenará remitir el diligenciamiento a la oficina judicial con el fin de que sea repartido entre los juzgados administrativos de este circuito, los cuales son competentes para conocer de la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Según registro: 16OficinaDeApoyoAgregaAnexos, del expediente digital alojado en TYBA.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f7bca9a83d837f61acae9acd38b219bc04ee1ddd37dd6ab4d1750a3b79ba3f

4

Documento generado en 21/10/2021 08:54:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>